

**ESTADO PARB N° 052 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **de hoy jueves dos (2) de octubre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	GF7-121	CARBONES DE LOS ANDES S.A.	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0777	<p>“(...).REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR a la titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2014.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 135 del 17 de mayo de 2013, fueron tramitadas mediante Auto PARB 0424 del 20 de junio de 2014, notificado por estado No. 26 del 26 de junio de 2014, proferido por la Coordinadora del PARB de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Así mismo, es preciso informar, que los trámites de solicitudes de prórrogas pendientes, serán resueltos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 135 del 17 de mayo de 2013. (...)”</p>
2	CONTRATO DE CONCESION	No. GI8-101	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	SEPTIEMBRE 25 DE 2014	AUTO PARB-0866	<p>“(...). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p>

					<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2011 y 2012.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2014. <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- anual de 2013 con su respectivo plano de labores. • Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. • Corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011, ya que los valores reportados (fl 9, 10, 11 CT 4), no coinciden con lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se evidencia en el Catastro Minero Colombiano –CMC- la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2012 y semestral de 2013, de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013 y primero (I) de 2014, con sus constancias de pago, y la póliza minero ambiental, documentos que serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>Correr traslado al titular, del Informe de Fiscalización Integral No. 2959 de fecha 8 de julio de 2013. (...)"</p>	
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJA-141	ENERGENTIA LTDA	SEPTIEMBRE 16 DE 2014	AUTO PARB-0816	<p>“(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GJA-141, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con el concepto Técnico PARB No.</p>

					<p>196 del 18 de junio de 2013, que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.</p> <p>Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza:</p> <p>“Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.”</p> <p>De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas.</p> <p>La anterior remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 3176 de fecha 20 de agosto de 2013 y del Concepto Técnico PARB-196 del 18 de junio de 2013. (...)”</p>	
4	CONTRATO DE CONCESION MINERA	GKI-114 -	VORTEL CORPORACIÓN SUCURSAL COLOMBIA	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB-0872	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA. Al titular del Contrato de Concesión No. GKI-114, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, presente constancia de pago por valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$3.480.644) M/Cte., más los intereses correspondientes hasta la fecha efectiva del pago.</p>

					<p>REQUERIR, a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración, y de conformidad con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue justificación del por qué en el informe se planteó para el primer semestre del año cuarto realizar las mismas actividades que ya se adelantaron durante los tres primeros años, y por qué para el quinto (5) año se plantea elaborar el plano de resultados analíticos y de isotenores, y el mapa de alteraciones hidrotermales, teniéndose en cuenta que el título es de carbón mineral y asfaltitas.</p> <p>Respecto al precitado trámite de adición de minerales, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente.</p> <p>Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se evidenció que el titular presentó el Formato Básico Minero semestral de 2014 y anual de 2013, la póliza minero ambiental, y constancia de pago por concepto de canon superficialario correspondiente al quinto año de la etapa de exploración, los cuales se evaluarán en el próximo concepto técnico.</p> <p>Córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral No. 2461 del 26 de agosto de 2013, y del Concepto Técnico PARB-438 del 15 de noviembre de 2013. (...)"</p>	
5	CONTRATO DE CONCESION	HDO-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0768	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR que la Autoridad Minera a través de Auto PARB No. 0087 de fecha 13 de febrero de 2014, se pronunció sobre los requerimientos y trámites recomendados en el Informe de Fiscalización Integral No.5166 de fecha 13 de febrero de 2014; no obstante, toda vez que a la fecha ya se generó una nueva obligación, se procederá a realizar su requerimiento.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral No. 5166 de fecha 13 de febrero de 2014. (...)"</p>

6	CONTRATO DE CONCESION	HF1-113	INVERSIONES RUGO LTDA	SEPTIEMBRE 25 DE 2014	AUTO PARB 0867	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 298 del 2 de mayo y VSC 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2011 y 2013.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades construcción y montaje y posteriormente de explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación hasta tanto el titular del Contrato de Concesión No. HF1-113 cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de pago por valor de cuarenta y un mil trescientos noventa y siete pesos (\$41.397) M/Cte., por concepto de pago extemporáneo de visita de campo, más los intereses que se generen desde el 19 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Mediante Auto PARB No. 0469 del 02 de julio de 2014, se requirieron los cánones superficiarios correspondientes al primer y segundo año de la etapa de exploración, y al primer y segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, razón por la que no son requeridos en la presente providencia.</p> <p>Se evidencia en el Catastro Minero Colombiano -CMC-, la presentación de la póliza minero ambiental y del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, los cuales se evaluarán en el próximo Concepto Técnico.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 587 de fecha 16 de mayo de 2013. (…)”</p>
---	-----------------------	---------	-----------------------	-----------------------	----------------	--

7	CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOCIACIÓN DE ARENEROS SAN GIL PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV"	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0772	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue renovación de la póliza minero ambiental que ampare el sexto año contractual. Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900500018-2. Se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada de las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HKF-10051, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Respecto al trámite pendiente de renuncia a la etapa de Construcción y Montaje, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No.6988, de fecha 28 de enero de 2014. (...)"</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-08492	LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA Y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0773	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporten el Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores anexos, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; por lo</p>

					<p>tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten constancia de pago por valor de dieciséis mil doscientos sesenta pesos (\$16.260.00) M/cte., por concepto de pago extemporáneo de visita de campo al área del título minero, más los intereses que se generen a partir del 07 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental al título minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>CONMINAR a los beneficiarios del contrato de concesión No. ICQ-08492, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Respecto a las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 390 de fecha 5 de julio de 2013, de requerir el pago de los cánones superficarios correspondientes al tercer año de la etapa de Exploración, al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, y la Póliza Minero Ambiental, es preciso informar que la mediante Auto 0517 del 16 de julio de 2014, proferido anualidad de la etapa de Exploración, y se REQUIRIÓ el pago del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Bucaramanga, del Informe de Fiscalización Integral No. 390 de fecha 5 de julio de 2013. (...)"</p>	
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-14001X	ASOGRASTORRES	SEPTIEMBRE 9 DE 2014	AUTO PARB 0799	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Una vez consultado el plenario del expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que respecto a las recomendaciones hechas en el Informe de Fiscalización Integral No. 8391 del 17 de febrero de 2014, se verificó que a la fecha, el Punto de Atención Regional Bucaramanga, ya se había pronunciado mediante Auto PARB-0112 del 26 de febrero de 2014 y el auto PARB-0301 del 20 de mayo de 2014, sobre los</p>

					<p>requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral; por lo tanto, nos apartaremos de las recomendaciones relacionadas con estos y otros aspectos y se procederá a hacer los requerimientos a que haya lugar y que se han generado hasta la fecha.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de julio de 2014 hasta el 15 de julio 2015, por valor de ciento treinta y tres mil quinientos cuatro pesos (\$133.504) M/Cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, que ampare el tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de julio de 2014 hasta el 15 de julio 2015, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Semestral -FBM- semestral de 2014; para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 8391 de fecha 17 de febrero de 2014. (...)</p>	
10	Autorización Temporal	MG5-16301	Consortio Vial Hato Palmar	SEPTIEMBRE 19 DE 2014	AUTO PARB 0839	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo

						<p>a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado a los titulares del Informe de Fiscalización Integral 8481 de fecha 19 de enero de 2014. (...)"</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GJ5-12008X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0883	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR Póliza Minero Ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico No. 104 del 27 de marzo de 2014.</p> <p>APROBAR el FBM Anual de 2012 de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 339 del 17 de septiembre de 2013.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Registro y Catastro Minero- el original de la Resolución No. 1072 de fecha 12 de Diciembre de 2013 proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a través de la cual se aceptó la renuncia al contrato de concesión GJ5-12008X, para que proceda a su inscripción.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 515 de fecha 15 de julio de 2013, del Concepto Técnico PARB No 339 del 17 de septiembre de 2013, y del Concepto Técnico No. 104 del 27 de marzo de 2014. (...)"</p>
12	CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN	No. 080-91	COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. COMANTRAC	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0882	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro pesos m/cte (\$ 895.804,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago</p>

					<p>a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto GTRB No 764 del 20 de diciembre de 2011, notificado personalmente el día 24 de abril de 2012, en el cual se requiere bajo causal de caducidad al titular la justificación de la inactividad del título desde el 01 de Enero de 2005 al 21 de Diciembre de 2011, la acreditación del pago oportuno de las regalías desde el primer trimestre de 2005 hasta el tercer trimestre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto GTRB No 143 del 29 de marzo de 2011, en el cual se requiere el pago de la visita de fiscalización al área del título por valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos. (\$1.503.536), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de suspensión de términos y actividades desde enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2012, interpuesta por el titular mediante radicado 2012-428-001088-2 de fecha 20 de Abril de 2012.</p> <p>Una vez la autoridad minera se pronuncie al respecto se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con los Formatos Básicos Mineros, regalías, actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, y los demás requerimientos a que haya lugar.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con el oficio No.00560 del 29/01/1993, a través del cual CARBOCOL manifiesta al titular que “hemos presentado a consideración del Comité de Contratación No.028 la suspensión de los términos contractuales por el primer semestre de 1993, en donde se recomendó aprobar dicha suspensión hasta el 30 de junio de 1993”; con el oficio No. EASMZ-625 del 09/08/1993, donde CARBOCOL manifiesta a la titular que “hemos presentado a consideración del Comité de Contratación realizado el día 12 de julio de 1993,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la suspensión de los términos contractuales de los contratos del asunto, en donde se recomendó aprobar dicha suspensión por seis meses”.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 2645 del 02 de septiembre de 2013, y del Concepto Técnico PARB No 475 del 5 de diciembre de 2013. (...)”</p>
13	Autorización Temporal	MG5-16301	Consortio Vial Hato Palmar	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0881	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución VSC No 1063 de 12 de diciembre de 2013, se declaró terminada la autorización temporal, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la que se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No 1063 de 12 de diciembre de 2013, mediante la cual se declaró terminada la autorización temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente des anotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal MG5-16301.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 8481 de fecha 19 de febrero de 2014. (...)”</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HDB-08002X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0880	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental</p>

						<p>competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado al titular minero del Informe de Fiscalización No. 4733 de 18 de septiembre de 2013. (...)"</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. IFQ-08331	JAIRO EMIRO VALENDIA SILVA.	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0879	<p>"(...). En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB 0278 del 14 de mayo de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-08331, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de Diecinueve Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos M/Cte (\$19.569), por concepto del saldo correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero -FBM-semestral de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 4649 de fecha 19 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZN 247 del 24 de julio de 2014. (...)"</p>	
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-16261	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO.	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0877	<p>"(...) Requerimientos: En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB 0093 del 20 de febrero de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al quinto año del término del contrato, período comprendido entre el 1/12/2013 hasta el 01/12/2014, por el valor a asegurar de veinte millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$ 20.265.600,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En relación con la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje impetrada por parte del titular, mediante radicado 2014-54-187 del 23 de mayo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 4552 de fecha 16 de diciembre de 2013. (...)</p>	
17	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILI-11421	LUIS ANTONIO PINTO PINTO.	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0885	<p>“(…). Requerimientos: En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB 0259 del 05 de mayo de 2014.</p>

					<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral 5016 de fecha 7 de febrero de 2014. (...)"</p>
18	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILJ-09361	GEOSURVEY LTDA.	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	<p>AUTO PARB 0876</p> <p>"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB 0092 del 20 de febrero de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término</p>

					<p>de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago .</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 5056 de fecha 30 de noviembre de 2013. (...)”</p>
19	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GFN-141B	LAS PALMAS COAL S.A.S.	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	<p>AUTO PARB 0875</p> <p>“(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0211 del 10 de abril de 2014 y No 0534 del 18 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 20/08/2014 hasta el 19/08/2014, por el valor a asegurar de siete millones quinientos mil (\$7.500.000,00) pesos m/cte El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por conceptos de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20/08/2014 y 19/08/2014, por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MC/TE (\$6.087.927, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0211 del 10 de abril de 2014 y al auto PARB No 0534 del 18 de julio de 2014 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos MC/Te (\$895.804,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4913 de fecha 30 de enero de 2014 y del Concepto Técnico PARB No 523 del 24 de julio de 2014. (...)"</p>
20	CONTRATO DE CONCESIÓN	GLU-13542X	ARIES S.O.M.	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0874	<p>"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y, Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0094 del 20 de febrero de 2014 Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 05DL00741, con vigencia hasta el 25 de octubre de 2014, expedida por CONFIANZA S.A, en relación con el objeto de la garantía, puesto que lo correcto es amparar el primer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2013 al 25 de octubre de 2014.</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO".</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, requerida mediante Resolución 417 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado del 29 de mayo de 2013, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE pesos m/cte (\$458.159,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago .</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago</p>

						<p>a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión de la referencia, interpuesta por el titular mediante radicado No 2013-14-2112 del 24 de julio de 2013.</p> <p>Una vez la autoridad minera se pronuncie al respecto se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO- y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral- IFI- No 6951 del 18 de diciembre de 2013. (...)"</p>
21	CONTRATO DE CONCESION	IKK-08182 -	ORO BARRACUDA LTDA	SEPTIEMBRE 26 DE 2014	AUTO PARB 0886	<p>"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No 0000590 de 22 de febrero de 2013 que acepto la renuncia del Contrato de Concesión No. IKK-08182, la cual se encuentra notificada y con constancia de ejecutoria PARB No 53 de junio 14 de 2013, agotándose la vía gubernativa.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 42-44-101072279 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 24 de abril de 2016.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2538 de fecha 28 de agosto de 2014. (...)"</p>
22	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GBP-115"	INDUSTRIA LA RAMADA S.A.S.	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0893	<p>"(...). Requerimientos: DISPONE.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL EDICTO PARB No 084 del 29 de septiembre de 2014, por medio del cual se dio publicidad a la Resolución No 3395 del 22 de Agosto de 2014 proferida por el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GBP-115", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE fijar nuevamente Edicto que dé publicidad a la Resolución No 3395 del 22 de Agosto de 2014 proferida por el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GBP-115”</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite. Notifíquese por Estados. (...)”</p>
23	CONTRATO DE CONCESIÓN	No ID4-09211	ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. y OTROS	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0894	<p>“(…). Requerimientos: DISPONE.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL EDICTO PARB No 085 del 29 de septiembre de 2014, por medio del cual se dio publicidad a la Resolución No 3388 del 22 de Agosto de 2014 proferida por el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No ID4-09211”, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE fijar nuevamente Edicto que dé publicidad a la Resolución No 3388 del 22 de Agosto de 2014 proferida por el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DENTRO DEL EXPEDIENTE No ID4-09211”</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite. Notifíquese por Estados. (...)”</p>
24	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0291-68	CALIZAS DE COLOMBIA LTDA, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ PUERTA	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0895	<p>“(…). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 0291-68, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado sobre la devolución de los pagos por parte de la Alcaldía de Curití a favor de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, o soportes de pago por concepto de las Regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestres de 2012, por valor de Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos (\$142.871, 00) M/Cte., y Ciento Sesenta Mil Setecientos Treinta Pesos (\$160.730, 00) M/Cte., respectivamente. • Soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2012, por valor de Mil Cuatrocientos Catorce pesos (\$1.414) M/Cte., más interés ocasionados desde el 05 de Abril de 2013 hasta el día en que se realice el pago. • Soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2013, por valor de Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres pesos (\$6.383) M/Cte., más interés ocasionados desde el 14 de Junio de 2013 hasta el día en que se realice el pago. • Soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2012, por valor de Cuatrocientos Cincuenta pesos (\$450) M/Cte., más intereses desde el 27 de julio de 2012, hasta la fecha que realice el pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2012, por valor de Ochocientos Cincuenta y Siete Pesos (\$857) M/Cte., más intereses desde el 08 de noviembre de 2012, hasta la fecha que realice el pago. El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; para lo cual se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2011, cuarto (IV) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2011 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Licencia de explotación No. 0291-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2012, teniendo en cuenta que la cantidad indicada en el formato (2.366,8 ton), no concuerda con la cantidad reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2012 esto es 2386,8 (ton). REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Licencia de explotación No 0291-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente constancia de pago por concepto de pago extemporáneo de visita de campo de 2013, por valor de Sesenta y Tres Mil Pesos (\$63.000) M/Cte., más intereses ocasionados desde el 17 de septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al pago de la inspección de campo al área del título del año 2013. REQUERIR bajo apremio de multa al titular de la Licencia de explotación No 0291-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente un informe con el registro fotográfico que evidencie la señalización minera preventiva e informativa en los frentes de trabajo. En cuanto a la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión, allegada mediante radicado No. 2013-6-1779 del 25 de Junio de 2013, y ratificada mediante radicado 2013-6-3855 del 19 de Diciembre de 2013 y radicado No. 2014-6-286 del 03 de febrero de 2014, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo pertinente. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No. 2113 del 09 de julio de 2013, y de los Conceptos Técnicos PARB-361 del 26 de septiembre de 2013, PARB-070 del 06 de febrero de 2014 y PARB-239 del 04 de abril de 2014. (...)"
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy de hoy jueves dos (2) de octubre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga